

ASPECTOS DEL *PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD* ANTE EL PLANTEAMIENTO DE REFORMAS DEL PROCESO PENAL RELACIONADAS A LA PERSECUCIÓN DELICTIVA. CASO SONORA.

Alejandro PANDURO REYES\*

*SUMARIO: I. Comunicación del estado de la investigación. II. Bibliografía básica.*

*Resumen:* Con esta comunicación se intenta explicar, brevemente, el tema del *principio de oportunidad* dentro del proceso penal, resaltando los planteamientos, avances, análisis de los resultados obtenidos hasta el momento, valorando además algunas expectativas con las que se cuentan en esta etapa.

I. *COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN*

El principio de oportunidad no ha sido incluido de igual forma que otros principios como el de legalidad, presunción de inocencia, defensa adecuada y varios más que dentro del procedimiento penal tienen cumplimiento.

En la presente comunicación explicaré de manera resumida en que consiste dicho principio, así como el planteamiento que he realizado para la investigación del mismo dentro de un estudio acerca de algunos de sus aspectos, dada las situaciones que dentro de la Universidad de Sonora he tenido para comentarlo.

El principio de oportunidad –o *dispositivo*, de *discreción*, *diversión*, según ciertas acepciones utilizadas por la bibliografía— es una facultad que se les otorga a los encargados de la procuración de justicia sobre el

---

\* Universidad de Sonora.

ejercer o no ejercer una persecución delictiva a causa de diversos factores.<sup>1</sup>

Las circunstancias sobre el no ejercer dicha persecución penal por parte del Estado, como sería en delitos cometidos por primodelincuentes, que no sean graves o que tengan establecida pena alternativa o distinta a la de prisión, y tomando en cuenta la baja lesión social del ilícito; responden a una serie de observaciones acerca del no cumplimiento de principio legalidad –oficiosidad— en la persecución delictiva, que consiste en que *todas las situaciones delictivas* deben de perseguirse por la vía del poder punitivo del Estado hasta concluir dicho asunto por la forma asumida tradicionalmente. Eso, de acuerdo a los indicadores delictivos que se obtienen estadísticamente, dan cuenta que el Estado no posee la capacidad de responder en la totalidad de los casos con el procedimiento establecido (denuncia o querrela; averiguación previa; instrucción; juicio; sentencia y su ejecución) debido a que por circunstancias fácticas las instituciones no se dan abasto. Por ello, apoyados en criterios de conveniencia para el mismo Estado, sumados a la existencia de una serie de métodos alternativos de solución de conflictos se puede decir que, desde unos años atrás se habla acerca de implementar el principio de oportunidad como estrategia de política criminal que apoye a la procuración y administración de justicia.

---

<sup>1</sup>Tenemos como apoyo las siguientes definiciones aportados por estudiosos del tema. Teresa Armenta lo explica como *una opción de política criminal que configura el ejercicio de acción penal con mayores o menores ámbitos de discrecionalidad*. Cfr. Armenta Deu, Teresa, Nuevo proceso penal: Sistema y valoración de pesos y contrapesos, en García Ramírez, Sergio (coord.) *Derecho penal. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados. T. II. Proceso penal*, México, UNAM, 2005, p 42. Por su parte, Alberto Binder lo define como *la facultad que se le da al Estado para modificar su decisión de intervenir en el proceso penal cuando se dan diversas circunstancias*. Cfr. Binder, Alberto, *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires, Ad.Hoc, Segunda edición, 2004, p. 221.

En México se ha tomado en cuenta el principio de oportunidad, es por ello que las legislaciones de Chihuahua, Nuevo León, Jalisco y Coahuila han establecido en sus códigos procesales la figura relacionadas al ejercicio de la discreción en la acusación penal y en algunos casos, figuras relacionadas.<sup>2</sup>

De manera básica muestro algunos puntos que se esperan conseguir con la implementación de la discrecionalidad, señalando también algunas críticas al mismo modelo.

Se espera:

- Reducir los casos que llegan a instancia jurisdiccional dando respuesta a través de métodos alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación).
- Reducir el uso de formalismos en la aplicación de la justicia penal.
- Que haya en los casos de delitos no graves o con penas alternativas una respuesta rápida y reparación del daño evitando dilaciones que puedan generar molestias.
- No reducir el poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), ni consolidar dicha figura como una justicia privada regulada por el marco normativo.

---

<sup>2</sup> Tenemos los ejemplos de Chihuahua, que en su nuevo código procesal de 2007 establece en el artículo 83 el uso del principio de oportunidad como excepción al de legalidad. En Coahuila el artículo 196 que procura una conciliación antes de iniciar averiguación previa y del 265 al 268 del código procesal en donde establece la vía de falta penal y un procedimiento institucional y financiero para hacer efectiva la reparación del daño. Nuevo León con la suspensión del procedimiento a prueba establecido en los artículos 610 y 611 hacen uso de la discreción. Así también la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada que en los artículos 35 a 38 mencionan los beneficios para el indiciado que favorezca a la investigación de delitos de delincuencia organizada obteniendo beneficios en la reducción de la pena, lo cual se considera un matiz fuerte del principio de oportunidad.

Del mismo modo se hacen las siguientes observaciones:

- Se cuestiona su aplicación en asuntos de reincidencia delictiva.
- Surge la duda acerca de cómo y que métodos se utilizaran para hacer efectiva la solución al problema sin seguir un proceso tradicional.
- Queda la interrogante acerca de si se depositará un poder excesivo del que dispone actualmente el Ministerio Público en el sistema procesal penal mexicano.
- Se prevé incentive corrupción.

Las respuestas que doy como resultado de la valoración de los documentos de consulta, se pueden explicar como notas para la aplicación posible del principio de oportunidad, ya que si tomamos en cuenta la relación entre reincidencia delictiva y corrupción, es claro que existe una conexidad, de ahí que el principio dispositivo se aplica tomando en cuenta la no reincidencia en la comisión de ilícitos (según la experiencia comparada de Latinoamérica y Europa).

La existencia de procedimientos de solución de conflictos de manera alternativa que cuenten con estabilidad institucional, –económica y en los operadores de dichos métodos— va a ser factor clave al momento de aplicar la discreción.

Finalmente, debido a que las facultades constitucionales, reglamentarias y las ubicadas en los códigos penal y procesal otorgadas a la figura del Ministerio Público son de gran impacto dentro del procedimiento penal mexicano, pues su actuación configura el seguimiento delictivo hasta una probable sentencia, el principio de

oportunidad debe estar especificado en la ley (reglado) y no dejarlo como una libre facultad –que como en Norteamérica el fiscal puede disponer de la aplicación del principio dispositivo libremente, considerándose dicha actuación como la base del proceso americano— que sí afectaría probablemente la existencia de un proceso garantista y justo en el caso mexicano.

Algo que considero importante para abarcar de manera significativa el tema de investigación, entrando así, al estudio del caso Sonora, consiste en analizar la normativa penal local, desde la Constitución hasta el reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, pasando por los códigos penal y procesal penal, entre varias más que nos servirán de apoyo documental como fuente de información, para así, ver figuras ya establecidas de manera vigente; pues una interrogante que obtengo al momento de ver algunos datos sobre incidencia delictiva y persecución oficial, nos hacen creer que materialmente –o accidentalmente— se aplica el principio dispositivo, al llevar la Procuraduría y sus agencias del Ministerio Público, solo los casos que pueden sostener en juicio, basados en el fuerte peso con que cuentan las detenciones en flagrancia o mediante procedimientos en donde en averiguación previa el representante social obtuvo pruebas con valor fuerte, ya tasado en la normatividad (como la confesional y las testimoniales valoradas por el tribunal de manera plena. Véase arts. 270 – 277 del CPPES).

Por lo escrito en líneas anteriores podría decir que el planteamiento sobre el tema del principio de oportunidad, así como los avances

existentes a este momento,<sup>3</sup> me permiten formular expectativas que impacten en alguna medida en la normatividad procesal penal de Sonora, continuando la labor de investigación documental para entrar en el aspecto institucional- normativo con el que se desarrolla la entidad en su sistema de justicia penal, pretendiendo –de una manera ambiciosa— aportar una idea que ayude a los esfuerzos ya realizados para fortalecer el sistema penal, con la finalidad, todo ello, de conseguir resultados materiales que sirvan de beneficio a la legitimidad de los órganos de poder público en materia penal.

---

<sup>3</sup> El tema fue presentado por el autor en el segundo coloquio “Tendencias Actuales del Derecho” organizado por la academia *Jurídico Formativa* del Departamento de Derecho de la Universidad de Sonora.

## II. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ARMENTA DEU, Teresa, Nuevo proceso penal: Sistema y valoración de pesos y contrapesos, en García Ramírez, Sergio (coord.) *Derecho penal. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados. T. II. Proceso penal*, México, UNAM, 2005.

BINDER, Alberto, *Introducción al derecho procesal penal*, Buenos Aires, Ad.Hoc, Segunda edición, 2004.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Algunas cuestiones del proceso penal, en García Ramírez, Sergio, (coord.) *Derecho penal. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados. T. II. Proceso penal*, México, UNAM, 2005.

GORDILLO SANTANA, Luis, "Los principios constitucionales y las garantías penales en el marco del proceso de mediación penal", en *Redur. Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de la Rioja*, La Rioja, UniRioja, No. 4, Diciembre de 2006. ([www.unirioja.es/redur](http://www.unirioja.es/redur))

KEMELMAIER, Aída, En búsqueda de la tercera vía. La llamada "Justicia Restaurativa", "Reparativa", "Reintegrativa" o "Restitutiva", en García Ramírez, Sergio (coord.), *Memorias del congreso de culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, 2005.

MAIER, Julio B., *Derecho procesal penal, T. I. Fundamentos*, Buenos Aires, Del Puerto, 2004.

ORTIZ ÚRCULO, Juan Cesáreo, *El principio de oportunidad: Naturaleza, ámbito de aplicación y límites*, Madrid, Centro de Estudios Jurídicos de Justicia, 2004. ([www.cej.justicia.es](http://www.cej.justicia.es))

PÁSARA, Luis, *Como sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal*, México, UNAM, 2006.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, Algunas modalidades del principio de oportunidad en las reformas penales de América Latina: Lecciones prácticas para México, en García Ramírez, Sergio, (coord.) *Derecho penal. Memoria del congreso internacional de culturas y sistemas jurídicos comparados. T. II. Proceso penal*, México, UNAM, 2005.